



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 725/2024
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	FREDY ERNEY QUICENO LÓPEZ
RADICADO	05 045 31 05 001 2020 00296 00
DECISIÓN	SE TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, mediante providencia del 29 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago, consistente en pagar a la ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$1.248.132,00) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias al Fondo de Pensiones, dejadas de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador, más los respectivos INTERESES MORATORIOS.

Visto memorial recibido en este Despacho el 18 de agosto de 2022, a través de correo electrónico enviado por el apoderado judicial de la sociedad ejecutante, (Archivo 10 del expediente digital), por medio del cual solicita la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, donde informa que el ejecutado "*realizó pagos con posterioridad a la presentación de la demanda, los cuales sanearon por completo la deuda*".

Por lo narrado en precedencia, este Despacho considera procedente terminar el presente proceso por pago de la obligación, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.1 TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO:

Se tiene que el artículo 461 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso** y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (*Subraya y negrilla del Despacho*).

Teniendo en cuenta que la ejecutante manifiesta que se ha hecho un pago fuera del proceso y que este cubre con la totalidad de la obligación inserta en el mandamiento de pago, esta Agencia judicial DECLARARÁ terminado el proceso por pago total de la obligación y ORDENARÁ el archivo del expediente, previa desanotación en el sistema radicador.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en contra del señor FREDY ERNEY QUICENO LÓPEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, **SE ORDENA** el archivo definitivo del expediente, previa desanotación en el sistema radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bca944063fdb6cf5f69c29e33d5f1af4f7f7047efe744426b529491d5783a1**

Documento generado en 25/04/2024 04:31:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>